

LA AUTORIDAD EN LA IGLESIA 1*

PREFACIO

La Declaración de Malta de 1968 hecha por la Comisión Preparatoria Anglicano-Católico Romana, ponía de relieve el dilatado campo de la fe en que concuerdan la Iglesia Católica Romana y las iglesias de la Comunión Anglicana (párrafo 7). Pero hacía notar asimismo tres áreas bien definidas de desacuerdo doctrinal, que puntualizaba como materia para una investigación conjunta. Teniendo esto en cuenta, se le encargó a la Comisión Internacional Anglicano-Católico Romana, propuesta por la Declaración, el examinar en común «la cuestión de intercomunió», y las materias concernientes a la «Iglesia y el Ministerio». y «la cuestión de la autoridad, de su naturaleza, ejercicio e implicaciones».

A nuestros previos acuerdos sobre la Eucaristía (Windsor, 1971 2) y sobre el Ministerio (Canterbury, 1973 3*), añadimos ahora el acuerdo sobre la Autoridad en la Iglesia (Venecia, 1976). La Comisión, pues, somete su trabajo a las autoridades que la nombraron y, con su autorización, se lo ofrece a nuestras iglesias.*

La cuestión de la autoridad en la Iglesia ha sido considerada desde la antigüedad como decisiva para el robustecimiento de la unidad de la Iglesia Romano-Católica y de las iglesias de la Comunión Anglicana. Fue precisamente en el problema de la primacía papal donde tuvieron su origen nuestras divisiones históricas. Por eso, aunque no deja de ser significativo nuestro acuerdo en la doctrina de la Eucaristía y del Ministerio, las cuestiones no resueltas sobre la naturaleza y el ejercicio de la Autoridad en la Iglesia, pudieran obstaculizar la experiencia, siempre creciente, de unidad a que aspiramos en nuestras presentes relaciones.

Creemos que la presente Declaración ofrece una contribución positiva a la solución de estas cuestiones. Nuestro común acuerdo cubre

1* El texto inglés se halla en *One in Christ* 13 (1977) 147-60.

2* El texto en *Diálogo Ecuménico* 8 (1973) 64-73.

3* El texto en *Diálogo Ecuménico* 9 (1974) 97-123.

un área muy dilatada: y aunque no hemos logrado resolver algunas dificultades que los Anglicanos oponen a la fe Católico-Romana en lo referente a la función del obispo de Roma, confiamos sin embargo en que nuestro análisis haya puesto estos problemas en su propia perspectiva.

En éste como en otros de nuestros documentos hay mucho que esclarece el ideal de la Iglesia tal como la quiso Jesucristo. La Historia, por otra parte, muestra cómo la Iglesia no siempre estuvo a la altura de este ideal. Reconocer esta distinción entre lo ideal y lo actual es importante tanto para la lectura de nuestra Declaración como para entender el método que hemos seguido.

El acuerdo a que hemos llegado, si merece ser reconocido y aceptado por nuestras dos comunidades, tendría, lo repetimos, consecuencias muy importantes. El reconocimiento por ambas partes de la primacía de Roma supondría cambios notables no solamente para la Comunidad Anglicana, sino también para la Iglesia Romano-Católica. En una y otra el deseo y la voluntad de aprender, necesarios para lograr una comunión (koinonía) tan amplia como perfecta, exigiría humildad y caridad. La empresa debe ser afrontada con fe y no con miedo. La comunión con la sede de Roma significaría para las iglesias de la Comunión Anglicana no sólo una más amplia koinonía, sino también una mayor robustez en el empeño por realizar su ideal tradicional de diversidad en la unidad. Los Católicos Romanos, por su parte, se enriquecerían con la presencia de una particular tradición de espiritualidad y de ciencia, sin la cual la Iglesia Romano-Católica se ha visto privada de un precioso elemento entre los que constituyen la herencia cristiana. La Iglesia Romano-Católica tiene mucho que aprender de la tradición sinódica Anglicana, particularmente en lo que se refiere a la participación del laicado en la vida y en la misión de la Iglesia. Abrigamos, pues, la convicción de que el acuerdo a que hemos llegado, siempre con miras a una comunión cada vez mayor entre nuestras iglesias, puede aportar una contribución eficaz al testimonio de Cristiandad en nuestra sociedad contemporánea.

En esta perspectiva, quisiéramos someter las conclusiones a que hemos llegado a nuestras autoridades respectivas, en la persuasión de que nuestro trabajo, en deuda con fuentes ajenas a la Comisión no menos que a los desvelos de la misma, pudiera ser útil no solamente para nosotros mismos, sino también para Cristianos de otras tradiciones en nuestra común búsqueda de la unidad de la Iglesia de Cristo.

H. R. McADOO
Obispo de Ossory
ALAN C. CLARK
Obispo de East Anglia
Co-presidentes

AUTORIDAD EN LA IGLESIA

Introducción.

1. El Reinado de Cristo.

I.—Autoridad cristiana.

2. El Espíritu y la palabra.
3. La acción del Espíritu.

II.—Autoridad en la Iglesia.

4. La autoridad de la santidad.
5. La autoridad conferida por ciertos dones.
6. El discernimiento y la respuesta de la Comunidad.
7. Insuficiencia de la autoridad humana.

III.—Autoridad en la Comunión de las Iglesias.

8. Comunión entre las iglesias.
9. Conciliaridad.
10. El surgimiento del primado.
11. Autoridad primacial.
12. La primacía de Roma.

IV.—Autoridad en materias de fe.

13. Unidad en la verdad.
14. La expresión de la verdad.
15. La comunicación de la verdad.
16. Autoridad Conciliar.
17. Importancia histórica de la Sede Romana.
18. Permanencia de la Iglesia en la verdad.

V.—Autoridad conciliar y primacial.

19. Concilios ecuménicos.
20. El ejercicio de la autoridad primacial.
21. Autoridad primacial y diversidad.
22. El equilibrio de la autoridad.
23. Primacía universal.

VI.—Problemas y augurios.

24. Problemas.
25. Perspectivas.

Conclusión.

26. La próxima etapa.

DECLARACION

INTRODUCCION

1. Confesar a Cristo como Señor, constituye el núcleo de la fe cristiana. Dios le ha dado autoridad en el cielo y en la tierra. Como Señor de la Iglesia, envía al Espíritu Santo para crear una comunión de hombres con Dios y de hombres entre sí. Desde la eternidad, Dios se ha propuesto llevar esta *koinonía* a su perfección. La Iglesia existe para servir a la plena realización de este plan divino, lo cual ha de tener lugar cuando Dios sea todo en todas las cosas.

I.—AUTORIDAD CRISTIANA

2. Guiada por la luz del Espíritu, la comunidad apostólica reconoció en las palabras y en las obras de Jesús la acción salvífica de Dios, y la misión que a ella misma se le había encomendado de proclamar ante todos los hombres la buena nueva de la salvación. Predicaron, pues, a Jesús, por quien Dios había finalmente hablado a los hombres. Asistidos por el Espíritu Santo, transmitieron lo que ellos habían oído y visto de la vida y de las obras de Jesús, y la interpretación de su obra redentora. Por consiguiente, los documentos inspirados en que dejaron consignado todo esto fueron religiosamente aceptados por la Iglesia como testimonio normativo del fundamento auténtico de la fe. A estos documentos es a los que recurre la Iglesia en busca de inspiración para su vida y misión; a ellos hace referencia en su enseñanza y en su modo de obrar. A través de estas palabras escritas es como se transmite la autoridad de la Palabra de Dios. Al confiar estos documentos a la comunidad cristiana, el Espíritu Santo la capacita para vivir la vida del Evangelio y así ser conducida a toda la verdad. Le es dada la capacidad de hacer estimación de su fe y de su vida, y de hablar al mundo en el nombre de Cristo. Un compromiso común y una misma fe se ponen fácilmente de acuerdo para determinar el modo de interpretar y de obedecer al Evangelio. A la luz de esta fe común, cada cual puede examinar la verdad de su propio creer.

3. El Espíritu del Señor resucitado, que mora en la comunidad cristiana, mantiene constantemente al pueblo de Dios en obediencia a la voluntad del Padre, salvaguarda su fidelidad a la revelación de Jesucristo y les habilita para el desempeño de su misión en el mundo. Por esta acción del Espíritu Santo se mantiene viva en la Iglesia la autoridad del Señor. Por su incorporación a Cristo y por su espíritu de obediencia, los cristianos se hacen accesibles unos a otros y asumen sin dificultad responsabilidades mutuas. Siendo, como es, universal la soberanía de Cristo, la comunidad es igualmente responsable ante todo el género humano. Esta responsabilidad exige de ella

participación en todo aquello que contribuye al bien de la sociedad. y le inspira natural simpatía ante cualquier forma de necesidad o infortunio. La vida común en el cuerpo de Cristo equipa a la comunidad y a cada uno de sus miembros con cuanto necesitan para mantenerse fieles a esa responsabilidad; los capacita para vivir de tal manera que la autoridad de Cristo se ejerza por su medio. En esto consiste la autoridad cristiana: en que los cristianos hablen y obren de tal manera que los hombres perciban en sus palabras y en sus obras la autorizada palabra de Cristo.

II.—AUTORIDAD EN LA IGLESIA

4. La Iglesia es una comunidad, que conscientemente se esfuerza por mantenerse sometida a Jesucristo. Al participar de la vida del Espíritu, todos hallan dentro de la *koinonía* los medios para ser fieles a la revelación de su Señor. Algunos responden más resueltamente que otros a su llamada; por la cualidad interior de su vida logran conquistarse un respeto que les autoriza para hablar con autoridad en el nombre de Cristo.

5. El Espíritu Santo distribuye también dones especiales a algunos individuos y comunidades en beneficio de la Iglesia, dones que les confieren el derecho de hablar y de que se les preste atención (Ef. 4, 12; 1 Cor. 12, 4-11).

Entre estos dones que el Espíritu Santo confiere para edificación de la Iglesia, figura el de la *episkope* de los ministros sagrados. A algunos de estos los comisiona el Espíritu Santo por medio de la ordenación para el servicio de toda la comunidad. Ellos ejercen su autoridad en el desempeño de funciones ministeriales con relación a «la enseñanza de los Apóstoles, la comunión fraterna, la fracción del pan y la oración» (Act. 2, 42). La autoridad pastoral corresponde en primer lugar al obispo, que es responsable de preservar y promover la integridad de la *koinonía* para estimular la respuesta de la Iglesia a la soberanía de Cristo y su generosa entrega a la misión. Siendo el obispo el que ejerce la vigilancia sobre toda la comunidad, puede requerir la obediencia necesaria para el mantenimiento de la fe y de la caridad en la vida cotidiana. Pero él no actúa, con todo, sólo. Todos cuantos están investidos de autoridad ministerial deben reconocer su responsabilidad común y su interdependencia. Este servicio está oficialmente encomendado a solos los ministros ordenados, conforme al mandato de Cristo, y está reconocido por la comunidad. Esta es, con todo, una nueva forma de autoridad.

6. El conocimiento de la voluntad de Dios, que rige los destinos de su Iglesia, no es un privilegio exclusivo de los ministros ordenados. sino que es participado por todos los miembros de la Iglesia. Todo el que vive fielmente dentro de la *koinonía* tiene la posibilidad de percibir la dirección del Espíritu, y de ser conducido por él a un

conocimiento más profundo del Evangelio y de las implicaciones que pueda tener en culturas diversas y en situaciones mudables. Los ministros ordenados, comisionados para discernir esas intuiciones y para darles una expresión autorizada, son parte de la comunidad, participando su búsqueda por un conocimiento más claro del Evangelio, en obediencia a Cristo y sensible a las necesidades y problemas de todos.

La comunidad, por su parte, debe ser sensible y apreciar las formas de ver y las enseñanzas de los ministros ordenados. Por este proceso continuado de discernimiento y de respuesta, en el que la fe es expresada y el Evangelio es aplicado pastoralmente, el Espíritu Santo pone de manifiesto la autoridad del Señor Jesucristo, y los fieles logran vivir libremente bajo la disciplina del Evangelio.

7. Tales son los medios de que se sirve el Espíritu Santo para mantener a la Iglesia bajo la soberanía de Cristo, quien, por otra parte y teniendo en cuenta la fragilidad humana, ha prometido no abandonar nunca a su pueblo. Las autoridades en la Iglesia, por estar sujetas a limitaciones y a la pecabilidad de la naturaleza humana, no pueden reflejar adecuadamente la autoridad de Cristo. La conciencia de esta inadecuación es para ellas un continuo estímulo a la reforma.

III.—AUTORIDAD EN LA COMUNION DE LAS IGLESIAS

8. La *koinonía* tiene lugar no solamente en las comunidades cristianas locales, sino también en la comunión de estas comunidades entre sí. La unidad de comunidades locales bajo la autoridad de un obispo constituye lo que comúnmente se llama en nuestras dos comuniones, «una iglesia local». La expresión, sin embargo, no siempre se emplea en el mismo sentido. Cada iglesia local tiene sus raíces en el testimonio de los Apóstoles, y a cada una le está encomendada la misión apostólica. Por su fidelidad al Evangelio, por la celebración de una misma Eucaristía y por estar dedicada al servicio del mismo Señor, no es ni más ni menos que la Iglesia de Cristo. A pesar de las diferencias, cada iglesia local reconoce en las demás sus propias características esenciales y su verdadera identidad con ellas. Por eso el ejercicio de la autoridad y la proclamación del pueblo de Dios al mundo no son simplemente responsabilidades de cada iglesia actuando separadamente, sino de todas las iglesias locales conjuntamente. Los dones espirituales de una pueden servir de inspiración a las otras. Cada obispo debe asegurar que su comunidad local sea específicamente Cristiana; pero también debe hacerla consciente de la comunión universal de que forma parte. El obispo expresa esta unidad de su iglesia con las demás; esto se simboliza por la participación de varios obispos en su ordenación.

9. Desde los tiempos del Concilio de Jerusalén (Act. 15) las igle-

sias han visto la necesidad de expresar y de robustecer la *koinonía*, reuniéndose para discutir materias de interés común, o para hacer frente a las dificultades del momento. Tales reuniones pueden ser regionales o mundiales. Por ellas la Iglesia, resuelta a ser obediente a Cristo y fiel a su vocación, formula en ellas su regla de fe y ordena su propia vida. En todos estos concilios, bien sea de obispos, o bien de obispos, de clérigos y de laicos, las decisiones hacen autoridad, cuando expresan la fe común y el común sentir de la Iglesia. Las decisiones de lo que tradicionalmente se ha venido llamando «un Concilio Ecuménico» son obligatorias para toda la Iglesia; las del Concilio regional o del sínodo obligan solamente a las iglesias que ellos representan. Tales decretos deben ser aceptados por las iglesias locales como expresión de la mente de la Iglesia. Lejos de ser una imposición, este ejercicio de autoridad mira a robustecer la vida y la misión de las iglesias locales y de sus miembros.

10. Pronto en la historia de la primitiva Iglesia la función de supervisión sobre los demás obispos y sus territorios fue encomendada a los obispos de las sedes principales. Entre las razones que motivaron este desarrollo está sin duda la preocupación por salvaguardar la fidelidad de las iglesias a la voluntad de Cristo. Esta práctica se ha mantenido hasta el presente. Esta forma de *episkopé* es un servicio que se presta a la Iglesia, ya que se lleva a cabo en co-responsabilidad con todos los obispos de la región. Cada obispo, al ser ordenado, recibe la responsabilidad de su iglesia local, y la obligación de mantener en ella una vitalidad consciente y un espíritu práctico de servicio a las demás iglesias. La Iglesia de Dios está en cada una de ellas y en su *koinonía*.

11. La *koinonía* se ordena a cumplir los deseos y la voluntad de Cristo: «Padre, guarda en tu nombre a éstos que me has dado, para que sean uno como nosotros somos uno... para que el mundo crea que tú me has enviado» (Jn. 17, 11.21). Al obispo de la sede principal es al que corresponde procurar el cumplimiento de esta voluntad de Cristo en las iglesias de su región. Obligación suya es la de ayudar a los obispos en la tarea de promover en sus iglesias la verdadera doctrina, la santidad de vida, la unión fraterna y la misión encomendada a la Iglesia en el mundo. Si se percata de que existen serias deficiencias en la vida o en la misión de alguna de las iglesias, debe, si es necesario, llamar la atención al obispo local, y ofrecerle su apoyo y asistencia. Tampoco han de faltar ocasiones en las que le sea necesario ayudar a otros obispos a procurar una común solución de las dificultades que pudieran afectarlos. Esta participación y esta mutua preocupación activa son indispensables para el efectivo testimonio que las iglesias están llamadas a dar de Jesucristo.

12. En el contexto de este desarrollo histórico es donde la sede de Roma, cuya prominencia está relacionada con la muerte acaecida

allí de los apóstoles Pedro y Pablo, vino a ser finalmente el centro principal en materias concernientes a la Iglesia universal.

La importancia del obispo de Roma entre los demás obispos, sus hermanos, explicada por analogía a la posición de Pedro con respecto a los demás Apóstoles, se interpretó como voluntad de Cristo para con su Iglesia.

Sobre la base de esta analogía, el Concilio Vaticano Primero afirmó que este servicio era necesario a la unidad de toda la Iglesia. Lejos de atentar contra la autoridad de los obispos en sus propias diócesis, este servicio está explícitamente concebido a ayudarles en su ministerio de supervisión. El Concilio Vaticano Segundo ha colocado este servicio en un contexto más amplio, cual es el de la responsabilidad participada de todos los obispos. La enseñanza de estos Concilios muestra claramente que la comunión con el obispo de Roma no implica sumisión a una autoridad empeñada en hacer desaparecer las modalidades distintivas de cada iglesia local. La finalidad de esta función episcopal del obispo de Roma es la de promover la fraternidad cristiana en fidelidad a la enseñanza de los Apóstoles.

La interpretación teológica de esta primacía y la estructura administrativa a través de la cual se ha venido ejerciendo, ha variado considerablemente con el correr de los tiempos. Ni la teoría ni la práctica, sin embargo, han reflejado siempre plenamente estos ideales. A veces la Sede de Roma asumió funciones que no estaban necesariamente relacionadas con el primado; a veces la conducta del que ocupaba esta Sede fue indigna de este oficio; a veces la imagen de esta función ha sido oscurecida por las interpretaciones que se han hecho de ella, y a veces presiones externas han hecho su propio ejercicio casi imposible. A pesar de todo, la primacía, rectamente entendida, implica que el obispo de Roma ejerce su supervisión en orden a guardar y promover la fidelidad de todas las iglesias a Cristo y de las unas a las otras. La comunión con él se considera como una salvaguardia de la catolicidad de cada iglesia local, y como un signo de la comunión entre todas las iglesias.

IV.—AUTORIDAD EN MATERIAS DE FE

13. Una iglesia local no puede ser verdaderamente fiel a Cristo si no desea fomentar la comunión universal, encarnación de la unidad por la cual oró Cristo. Esta comunión se fundamenta en la fe en Jesucristo, Hijo de Dios encarnado, crucificado, resucitado, que subió al cielo y vive ahora por el Espíritu Santo en la Iglesia. Cada iglesia local tiene, por lo tanto, la obligación de procurar un conocimiento cada vez más profundo y una expresión cada vez más clara de esta fe común; lo uno y lo otro están amenazados cuando las iglesias quedan aisladas por la división.

14. Lo que la Iglesia se propone al hacer su proclamación, es guiar la humanidad para que acepte la obra salvadora de Dios en Cristo. Esta aceptación lleva consigo, además del asentimiento de la inteligencia, la respuesta y entrega total de la persona. Para esclarecer y transmitir lo que se ha de creer, para cimentar y salvaguardar la vida cristiana, la Iglesia ha encontrado las fórmulas del credo, las definiciones conciliares y otras declaraciones de fe indispensables. Pero todas estas formulaciones tienen siempre carácter instrumental al servicio de la verdad, que tienen como finalidad transmitir.

15. La vida y la actividad de la Iglesia están configuradas por sus orígenes históricos, por sus experiencias subsiguientes y por su celo en poner de relieve la importancia del Evangelio para cada generación. Por una reflexión sobre la palabra, por la proclamación del Evangelio, por el bautismo, por el culto, especialmente por la Eucaristía, el pueblo de Dios es conducido a un recuerdo vivo de Jesucristo y a la experiencia y el testimonio de la comunidad apostólica. Este recuerdo le sostiene y le guía en su búsqueda de un lenguaje capaz de comunicar eficazmente el significado del Evangelio.

Todas las generaciones y todas las culturas deben ser ayudadas a comprender que la buena nueva de la salvación es también para ellas. Para ello, la Iglesia no debe contentarse con repetir las palabras apostólicas originales: debe traducirlas proféticamente para que los oyentes, cada uno en su propia situación, puedan entenderlas y responder a ellas. Toda nueva exposición tiene que estar de acuerdo con el testimonio apostólico registrado en las Escrituras; porque es en este testimonio donde la predicación y la enseñanza de los ministros, lo mismo que las declaraciones de los Concilios locales y universales, han de encontrar su apoyo y consistencia. Aunque estas aclaraciones están condicionadas por las circunstancias que las motivaron, algunas de sus apreciaciones, sin embargo, pueden mantener un valor permanente. En este proceso, la Iglesia es la única que puede ver con claridad las implicaciones del Evangelio. Esto explica el hecho de que la Iglesia haya endosado como auténticas expresiones de su testimonio ciertas fórmulas cuyo significado trascienda la situación en que fueron formuladas por vez primera. Lo cual no quiere decir que estas fórmulas sean las solas posibles, o aún las más exactas, de expresar la fe, ni que tampoco no puedan nunca ser mejoradas. Aún cuando una definición doctrinal sea considerada por la comunidad cristiana como parte de su enseñanza permanente, no excluye sin embargo subsiguientes reformulaciones. Si bien las categorías de pensamiento y los modos de expresión pueden ser superados, la reformulación debe ser siempre constructiva, y no contradecir la verdad que quería expresar la definición original.

16. Los concilios locales celebrados a partir del siglo segundo, fijaron los límites del nuevo Testamento, y dieron a la Iglesia un

canon que ha permanecido como normativo. La actuación de un concilio, que toma una decisión en una materia tan importante, supone una certeza absoluta de que el Señor mismo está presente cuando su pueblo está reunido en su nombre (Mt. 18, 20), y que un concilio puede decir: «Ha parecido al Espíritu Santo y a nosotros» (Act. 15, 28). El modo conciliar de ejercer la autoridad en la materia del canon ha sido aplicado también a cuestiones disciplinares y de doctrina fundamental. Cuando decisiones, como la de Nicea, año 325, afectan a toda la Iglesia y tratan de materias controvertibles, que han sido amplia y seriamente debatidas, es importante fijar criterios para el reconocimiento y aceptación de las definiciones conciliares y de las decisiones en materia de disciplina. En el proceso de recepción una parte sustancial es desempeñada por el tema de las definiciones y la respuesta de los fieles. Este proceso suele ser con frecuencia gradual, en la medida en que las decisiones van apareciendo en perspectiva en virtud de la dirección ininterrumpida que el Espíritu Santo ejerce sobre toda la Iglesia.

17. Entre los complejos factores históricos que contribuyeron al reconocimiento y aceptación de las decisiones conciliares, un peso considerable corresponde al hecho de su confirmación por las sedes principales, y en particular por la sede de Roma. En los primeros tiempos, otras iglesias locales buscaron activamente el apoyo y la aprobación de la iglesia de Roma; con el andar del tiempo, el acuerdo de Roma fue considerado como necesario para la aceptación general de decisiones sinodales en materias importantes de interés más que regional y, a veces también, para su validez canónica. Con su acuerdo o con su desacuerdo, la iglesia local de Roma y su obispo realizaban su responsabilidad para con las otras iglesias locales y sus obispos, en orden al mantenimiento de toda la Iglesia en la verdad. Además, el obispo de Roma se vio conducido a intervenir en controversias sobre materias de fe, las más de las veces en respuesta a requerimientos que se le hacían desde fuera, pero a veces también por su propia iniciativa.

18. En su misión de proclamar y salvaguardar el Evangelio, la Iglesia tiene la obligación y la competencia para hacer declaraciones en materias de fe. Esta misión se extiende a todo el pueblo de Dios, algunos de cuyos miembros pueden percibir con mayor claridad que otros ciertos aspectos de la verdad salvífica. A veces surgen de ello conflictos y debates. Costumbres, posiciones aceptadas, creencias, formulaciones y prácticas convencionales, lo mismo que ciertas innovaciones y re-interpretaciones, se ve que, en muchos casos, son inadecuados, equivocados y hasta incompatibles con el Evangelio. Cuando el conflicto pone en peligro la unidad, o amenaza con pervertir la verdad del Evangelio, la Iglesia tiene que disponer de medios eficaces para resolverlo.

En nuestras dos tradiciones la apelación a la Escritura, a los credos, a los Padres y a las definiciones de los Concilios de la primitiva Iglesia es considerada como fundamental y normativa¹. Pero los obispos tienen una especial responsabilidad en promover la verdad y discernir el error; y la interacción entre el obispo y el pueblo es una salvaguardia de la vida y de la fidelidad cristiana. La enseñanza de la fe y el ordenamiento de la vida en la comunidad cristiana requieren un continuo ejercicio de esta responsabilidad; pero no hay garantía de que aquéllos que tienen esta responsabilidad cotidiana hayan de estar —más que los otros miembros— invariablemente libres de errores de juicio, o no hayan en ningún caso de tolerar abusos o distorsionar la verdad. Confiamos, sin embargo, apoyados en la esperanza cristiana, en que tales fallos no destruirán jamás la aptitud de la Iglesia para proclamar el Evangelio, y promover la vida cristiana, pues estamos seguros de que Cristo no ha de abandonar a su Iglesia y de que el Espíritu Santo la conducirá hacia la plenitud de la verdad. Por eso, de la Iglesia, a pesar de sus fallos, se puede decir que es indefectible.

V.—AUTORIDAD CONCILIAR Y PRIMACIAL

19. En tiempos de crisis, o cuando materias fundamentales de fe están en cuestión, la Iglesia puede formular juicios que, por estar en acuerdo con la Escritura, tienen fuerza de obligar. Cuando la Iglesia se reúne en concilio ecuménico, sus decisiones en materias fundamentales de fe excluyen lo que es erróneo. Impulsada por el Espíritu, la Iglesia se compromete a sí misma al formular estos juicios, estableciendo que, al ser fieles a la Escritura y estar de acuerdo con la tradición, son protegidos del error por el mismo Espíritu. Nada añaden a la verdad; pero aunque no son exhaustivos, esclarecen el conocimiento que de ella tiene la Iglesia. Desempeñando esta responsabilidad, los obispos participan de un don especial que Cristo hace a su Iglesia. Cualquier ulterior clarificación o interpretación que la Iglesia pueda dar, la verdad expresada ha de ser siempre confesada. No todos los decretos conciliares llevan consigo esta autoridad que obliga, sino solamente aquellos que formulan las verdades centrales de la salvación. Esta autoridad es reconocida en ambas tradiciones a las decisiones de los Concilios Ecuménicos de los primeros siglos de la Iglesia².

1 En esto insiste la tradición anglicana. Cf. Conferencias de Lambeth, 1948 y 1968.

2 Desde nuestras divisiones históricas, la Iglesia Romano-católica ha conservado la práctica de celebrar con sus obispos concilios generales, algunos de los cuales ha designado como ecuménicos. Las iglesias de la Comunidad Anglicana han desarrollado otras formas de conciliaridad.

20. Los obispos son colectivamente responsables de la defensa y de la interpretación de la fe apostólica. La primacía que se le confiere a un obispo implica que, después de consultar a sus hermanos, pueda hablar en su nombre y expresar su parecer. El reconocimiento de su posición por parte de los fieles hace esperar que, llegada la ocasión, tomará la iniciativa de hablar para la Iglesia. Las declaraciones primaciales son uno de los medios de que el Espíritu Santo se sirve para mantener al pueblo de Dios fiel a la verdad del Evangelio.

21. Si la primacía ha de ser una genuina expresión de la *episkopé*, necesariamente ha de fomentar y robustecer la *koinonía* ayudando a los obispos en el cumplimiento de su oficio como jefes del apostolado tanto en las iglesias locales como en la Iglesia universal. La primacía cumple su cometido ayudando a las iglesias a escucharse unas a otras, a creer en el amor y en la unidad, y a caminar unidas hacia la plenitud de la vida y del testimonio cristiano; respeta y promueve la libertad y la espontaneidad cristianas; no busca la uniformidad donde es legítima la diversidad, ni centraliza la administración en detrimento de las iglesias locales.

Un primado no ejerce su ministerio de forma aislada, sino en colegial asociación con sus hermanos obispos. Su intervención en los negocios de una iglesia local no ha de ser tal que llegue a la usurpación de la responsabilidad de su obispo.

22. Aunque primacía y conciliaridad son elementos complementarios de la *episkopé*, ha ocurrido a menudo que uno de ellos ha sido enfatizado a costa del otro, con riesgo de un serio desequilibrio. Cuando las iglesias se han separado unas de otras, el peligro se ha acentuado todavía más. La *koinonía* de las iglesias exige que se mantenga un justo equilibrio entre los dos elementos con la participación responsable de todo el pueblo de Dios.

23. Si el deseo de Dios por la unidad en el amor y en la verdad ha de llegar a ser una realidad, es necesario que el modelo de complementariedad entre los aspectos primacial y conciliar de la *episkopé* al servicio de la *koinonía* de las iglesias, se realice a nivel universal. La única sede que reclama para sí la primacía universal, y que ha ejercido, y ejerce todavía, tal *episkopé* es la de Roma, la ciudad donde murieron San Pedro y San Pablo.

Parece, pues, natural que en cualquier unión futura sea aquella sede la que mantenga una primacía universal como la que acabamos de describir.

VI.—PROBLEMAS Y AUGURIOS

24. Lo que acabamos de decir equivale a un consenso en lo que se refiere a la autoridad de la Iglesia, y en particular, a los principios

básicos de la primacía. Este consenso es de capital importancia. Aunque no resuelve por completo todos los problemas relacionados con la primacía papal, proporciona por lo menos una base sólida para afrontarlos. Los problemas surgen cuando pasamos de los principios básicos a las reivindicaciones particulares de la primacía papal y a su ejercicio. La gravedad de estos problemas se presta a juicios diversos:

a) Las reivindicaciones en favor de la Sede Romana tal como generalmente se presentaban en el pasado, han dado a los textos petrinos (Mt. 16, 18-19; Lc. 22, 31-32; Jn. 21, 15-17) un peso mayor que el que se cree pueden realmente prestar. Muchos exégetas romano-católicos creen que no es necesario aceptar la exégesis anterior de estos textos bajo todos sus aspectos.

b) El Concilio Vaticano Primero, en 1870 habla del «derecho divino» de los sucesores de Pedro. Este lenguaje no ha logrado una interpretación clara en la moderna teología romano-católica. Si se entiende como afirmación de que la primacía universal del obispo de Roma forma parte del designio de Dios para con la *koinonía* universal, no hay por qué ver aquí materia de desacuerdo. Pero si además implica que en tanto una iglesia no esté en comunión con el obispo de Roma, no es considerada por la Iglesia romano-católica como iglesia en el pleno sentido de la palabra, entonces es cuando surge la dificultad. Para algunos, la dificultad desaparecería con el simple restablecimiento de la comunión, pero para otros esta implicación sería por sí sola un obstáculo para entrar en comunión con Roma.

c) Los Anglicanos tropiezan con una grave dificultad en la afirmación de que el Papa puede ser infalible en su enseñanza. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que la doctrina de la infalibilidad³ está rodeada por muy rigurosas condiciones mencionadas en el Concilio Vaticano Primero. Estas condiciones dan por descartada la idea de que el Papa es un oráculo inspirado que comunica una nueva revelación, de que pueda hablar independientemente de los obispos, sus hermanos, o de la Iglesia o en materias no concernientes a la fe o a la moral. Para la Iglesia romano-católica, las definiciones dogmáticas del Papa, que, por suponer realizados los criterios de infalibilidad, están preservadas de error, no hacen ni más ni menos que expresar la mente de la Iglesia sobre cuestiones que conciernen a la divina revelación. Con todo, no son pequeñas las dificultades que han suscitado los recientes dogmas marianos, dado que los Anglicanos dudan de la conveniencia y aún de la posibilidad de definirlos como esenciales para la fe de los creyentes.

3 «Infalibilidad» es un término técnico con un significado, que no suele tener esta misma palabra en el lenguaje común. Su sentido teológico puede verse en los nn. 15 y 19.

d) La reivindicación de que el Papa posee jurisdicción universal e inmediata, cuyos límites no son claramente especificados es fuente de inquietud para los Anglicanos, que tienen el temor de que con ello se abre un camino al uso ilegítimo y sin control de esta jurisdicción. Hay que advertir, sin embargo, que el pensamiento del Concilio Vaticano primero es que la primacía papal debe ser ejercida tan sólo para fortalecer, y no para erosionar, las estructuras de las iglesias locales. La Iglesia romano-católica, por otra parte, trata hoy de reemplazar el aspecto jurídico del siglo XIX por una manera más pastoral de concebir la autoridad en la Iglesia.

25. A pesar de las dificultades mencionadas, creemos que la presente Declaración sobre la Autoridad en la Iglesia representa una convergencia muy significativa, cuyas consecuencias tienen largo alcance. Durante un período de tiempo considerable, teólogos de nuestras dos tradiciones, sin comprometer sus fidelidades respectivas, han trabajado sobre problemas comunes con los mismos métodos. A medida que avanzaban, fueron percatándose de que viejos problemas iban apareciendo en horizontes nuevos, llegando en ocasiones a convergencias teológicas de las que ellos fueron los primeros a quedar sorprendidos.

En nuestras comunes Declaraciones hemos procurado mantenernos alejados de las posiciones opuestas y atrincheradas de pasadas controversias. Nos hemos esforzado por reevaluar las verdaderas cuestiones que deben ser resueltas. De propósito hemos evitado el vocabulario de pasadas polémicas, no con intención de soslayar las dificultades reales que las provocaron, sino porque las asociaciones emotivas de tal lenguaje han oscurecido con frecuencia la verdad. En cuanto a las futuras relaciones entre nuestras iglesias, los acuerdos doctrinales a que hasta ahora hemos llegado nos infunden la confianza de que también las dificultades que quedan han de tener solución.

CONCLUSION

La Declaración de Malta (1968) hablaba de las futuras reuniones de la Iglesia romano-católica y las iglesias de la Comunión Anglicana en términos de «unidad por etapas». Hasta ahora hemos logrado ponernos de acuerdo en las doctrinas referentes a la Eucaristía, al Ministerio y a la Autoridad, si se exceptúan las reservas del núm. 24. Pero los acuerdos doctrinales alcanzados por comisiones teológicas no bastan por sí solos para realizar el ideal de la unidad cristiana. Por eso sometemos nuestras conclusiones a nuestras respectivas Autoridades para que vean si estos puntos centrales expresan, o no, una unidad a nivel de fe que no sólo justifique sino que exija una acción ulterior para lograr entre nuestras dos comuniones una participación más estrecha en la vida, en el culto y en la misión.

MIEMBROS DE LA COMISION

Delegados Anglicanos

- Excmo. M. R. McAdoo, Obispo de Ossory, Presidente.
Excmo. y Revmo. F. R. Arnott, Arzobispo de Brisbane.
Excmo. J. R. H. Moorman, anteriormente Obispo de Ripon.
Excmo. E. G. Knapp-Fisher, Arcediano de Westminster (anteriormente Obispo de Pretoria).
Excmo. A. A. Vogel, Obispo de West Missouri.
Rev. J. W. Charley, Rector, San Pedro, Everton y Superior de Shrewsbury House.
Rev. Henry Chadwick, Deán de la Iglesia de Cristo, Oxford.
Rev. Dr. Eugene Fairweather, Profesor de Teología, Trinity College, University of Toronto.
Canónigo Rev. H. E. Root, Profesor de Teología, Universidad de Southampton.

Consultor

- Canónigo Rev. R. J. Halliburton. Principal, Facultad de Teología de Chichester (*No asistió a la reunión de 1976*).

Secretario

- Rev. Christopher Hill, Capellán Asistente, Consejero del Arzobispo de Canterbury para Relaciones Exteriores.

Delegados Católico-Romanos

- Excmo. Alan C. Clark, Obispo de East Anglia, Presidente.
Excmo. Christopher Butler, OSB, Auxiliar de Westminster.
Rev. Barnabas Ahern, CP, Profesor de Sda. Escritura, Roma.
Rev. P. P. Duprey, WF, Subsecretario, Secretariado del Vaticano para la Promoción de la Unidad Cristiana.
Rev. Dr. Herbert Ryan, SJ, Profesor de Estudios Religiosos, Loyola University, Los Angeles.
Prof. J. J. Scarisbrick, Profesor de Historia, Universidad de Warwick.
Rev. P. George Tavard, AA, Profesor de Teología. Escuela Teológica Metodista, Delaware, Ohio.
Rev. P. Jean M. Tillard, OP, Profesor de Teología Dogmática en la Facultad de Teología Dominicana (Ottawa) y en Bruselas.
Rev. Dr. E. J. Yarnold, SJ, Tutor de Mayores, Campion Hall, Oxford.

Secretario

- Revmo. Mons. W. A. Purdy, Secretariado Vaticano para la Promoción de la Unidad Cristiana.

Observador del C.E.I.

- Rev. Dr. Günther Gassmann, Profesor de Investigaciones, Centro de Estudios Ecuménicos, Estrasburgo.